EST-VSC-PARCU-043

ESTADO No. 043

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de JUNIO del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	DE8-141	ELISEO DE JESUS GUTIERRES GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	20/06/2018	1118	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0600 de fecha 1 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes: del IV, trimestre del año 2017, y el I, trimestre de 2018. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, con su respetivo plano de labores actuales, diligenciados por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente:** • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000980. Expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta 19 de abril de 2019. **ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en los literales f, d y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en el **auto PARCU-1291 de fecha 21 de diciembre de 2017,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminara el proceso sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-043

					ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO**.,** con numero de **póliza No**. 49-43-101000980, **cuya vigencia es hasta el 6 de febrero de 2019,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	472 HGIJ-01	SOCIEDAD DE DISEÑOS CERÁMICOS S.A.	20/06/2018	1119	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0560 de fecha 25 de mayo de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.** • El formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2016. • El formulario de declaración y producción de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2017. • El formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2018. • El Formato Básico Minero correspondiente semestral del año 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente anual del 2017, con su respetivo plano de labores. • La poliza minero ambiental No.49-43-101000740. Expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 17 de julio de2018. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	20/06/2018	1120	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0576 de fecha 29 de mayo de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.**

EST-VSC-PARCU-043

					• Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018, toda vez que se presentó en cero (0). • El Formato Básico Minero Anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizada. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada. • La poliza minero ambiental No. 49-43-101000931. Expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 02 de marzo de 2019. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS Y ANA IRMA DELGADO	20/06/2018	1121	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FCC-823,** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0632 de fecha 12 de junio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0622 de fecha 12 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el** Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0632 de fecha 12 de junio de 2018, **dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.** - Durante la visita de inspección al área del contrato minero No. FCC-823, NO se evidenció labores de explotación, el título se encuentra inactivo por no contar aún con la respectiva Licencia Ambiental, el título minero cuenta con P.T.O aprobado. - Amojonar el área del título minero No. FCC-823. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.** - Complementar la señalización informativa en toda el área del título minero No. FCC-823. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.** - Realizar obras de canalización de agua en la vía de acceso al área del título minero. **Plazo otorgado. noventa (90) días.**

EST-VSC-PARCU-043

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0632 de fecha 12 de junio de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. - Realizar labores de mantenimiento de desagüe, sostenimiento, limpieza, registros de gases, en las bocaminas inactivas e implementar puertas o rejas con candados que eviten el ingreso de personas ajenas a la operación minera. **Plazo otorgado: permanente.** - El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. - Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. - Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. - En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

EST-VSC-PARCU-043

					- Realizar labores de mantenimiento de desagüe, sostenimiento, limpieza, registros de gases, en las bocaminas inactivas e implementar puertas o rejas con candados que eviten el ingreso de personas ajenas a la operación minera. **Plazo otorgado: permanente.** **ARTICULO QUINTO: APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. FCC-823,** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0622 de fecha 12 de junio de 2018:** - el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2017, debido a que se encuentran bien diligenciados. - la póliza No. 49-43-101001007, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia hasta el día 09 de mayo de 2019 y técnicamente cumple por lo requerido por la Autoridad Minera. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018. - el formato básico minero semestral y anual del 2017 junto con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma en mención. - Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato minero No. FCC-823. **ARTICULO SEPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A’**, con número de póliza No. 49-43-101001007 cuya vigencia es 09 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-007-98	CARSOCIOS S.A.S.	20/06/2018	1122	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0585 de fecha 29 de mayo de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.**

EST-VSC-PARCU-043

					• El Formulario de Declaración y Pago de regalías del IV trimestre del año 2017. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 con referencia FBM2018020924068 presentado ante el Sistema Integral de Gestión minero "SIMINERO". • Las pólizas de cumplimiento, disposiciones legales No. 49-43-101000906 con vigencia entre el 6 de febrero de 2018 y el 6 de febrero de 2019, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101004249, expedida por SEGUROS DEL ESTADO. • El formulario de declaración y pago de regalías del III trimestre del 2017. De acuerdo a lo dispuesto en el **concepto técnico PARCU-0838 de fecha 16 de noviembre de 2017.** **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2018, debidamente diligenciado. **ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación** para lo de su competencia, copia de la Resolución 000092 de fecha 9 de febrero de 2018 y Resolución de corrección 000252 de fecha 13 de marzo de 2018, donde se ACEPTA la cesión total de derechos presentada el día 17 de agosto de 2017 según radicado No. 20179070029532 a favor de COOPROCARSEGUA LTDA. Consultado el Catastro Minero Nacional el contrato de pequeña explotación carbonífera 04-007-98 se encuentra a nombre de la empresa CARSOCIOS SAS. **ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO**.,** con numero de **póliza No**. 49-43-101000906 y 49-40-101004249, **cuya vigencia es hasta el 6 de febrero de 2019,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-043

AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	20/06/2018	1123	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0608 de fecha 5 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.** • El formulario de declaración de regalías de I, II, III, trimestre del 2017 ya que se encuentran correctamente diligenciado. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017 y I trimestre del 2018, con sus respectivos soportes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respetivo plano de labores actuales, diligenciados por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,** de conformidad con lo dispuesto en el literal d y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: • Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 129.796.850)** correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. • Soporte de pago de las regalías del I trimestre del 2017, por un valor de $ 10.057.212,90 pesos, del II trimestre del 2017, por un valor de $ 9.468.271,36 pesos y del III trimestre del 2017 por un valor de 10.888.359,58 pesos más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. **PARÁGRAFO 1:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

EST-VSC-PARCU-043

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo para realizar el respectivo pago. **ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con numero de **póliza No**. 49-43-101000445**, cuya vigencia fue hasta el 28 de abril de 2017,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	20/06/2018	1124	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0612 de fecha 5 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.** • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y I trimestre de 2017. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. • Los FBM semestrales de 2013, 2014 y 2015, ya que se encuentra correctamente consignada la información. • El FBM semestral de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • El FBM semestral de 2017, ya que se encuentra correctamente consignada la información. **ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:** • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, por mala liquidación el titular adeuda un saldo de $30 pesos y $140.064 pesos, respectivamente. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago

EST-VSC-PARCU-043

					• Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y 2015, ya que no fueron anexados los planos. • El Formato Básico Minero anual de 2016, en los numerales D y G, específica 1 turno de trabajo por 8 horas, consumo de madera, gastos de personal y energía. • El Formato Básico Minero anual de 2017, el plano anexo fue presentado como una imagen que no deja visualizar de acuerdo al decreto 40600. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. **ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero,** que debe renovar la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO M/CTE ($148.824.128) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, de no dar cumplimento con este requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminara el proceso sancionatorio correspondiente. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA.	20/06/2018	1125	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0613 de fecha 5 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes: del III, y IV, trimestre del 2017, y el I, trimestre 2018. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, con su respetivo plano de labores actuales, diligenciados por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

EST-VSC-PARCU-043

					ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe renovar la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 174.235.771) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN, de no dar cumplimento con los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminara el proceso sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	20/06/2018	1126	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0575 de fecha 29 de mayo de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.** • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre 2017 y I trimestre 2018, ya que cumplen con lo requerido. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2017 ya que cumplen con lo requerido. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000979 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 17 de abril de 2019. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el **concepto técnico PARCU-0571 del 8 de agosto de 2017**. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero,** que Revisado el expediente se observa que no ha dado cumplimiento con las obligaciones contractuales requeridas Bajo Apremio de Multa, referentes a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, I trimestre 2014, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el proceso sancionatorio respectivo. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-043

AUTO PARCU	285 GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.	20/06/2018	1127	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0606 de fecha 1 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2018. **ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR** al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en los literales f, d y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en el **auto PARCU-0655 de fecha abril 2 de 2018,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminara el proceso sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	220 GGVE-01	**ANA MARIA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN, HELENA, JOSEFINA CANAL JORDAN, HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN, JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, MARCELA CANAL JORDAN, MARIA ISABEL CANAL JORDAN, MARIO HORACIO CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, MARTHA INES CANAL JORDAN, ROCIO CANAL JORDAN**	20/06/2018	1128	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0605 de fecha 1 de junio de 2018,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2018. **ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR** al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numerales 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en el **auto PARCU-0413 de fecha 5 de marzo de 2018** y **auto PARCU-1076 de fecha 20 octubre de 2017,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminará el proceso sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

EST-VSC-PARCU-043

AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	20/06/2018	1129	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato **No. FDR-141** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: "… A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el **MIERCOLES CUATRO (04) DE JULIO DEL 2018,** a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores JOSE WILMAR MARTINEZ Y NOE GARCIA, de quienes se desconoce su domicilio, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo y del correspondiente aviso, a la personería municipal de Cúcuta para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación. Por lo anterior, se le concede a la Personera Municipal de **CUCUTA,** departamento **NORTE DE SANTANDER**, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: mariana.rodriguez@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005. Se requiere al titular **COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A. R/L JOAQUIN CORNEJO MOYA,** en su calidad de **QUERELLANTE** y titular del Contrato **No. FDR-141,** para que indique a la Personería Municipal de **CUCUTA** departamento **NORTE DE SANTANDER,** el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **MARIANA RODRIGUEZ BERNAL** y al ingeniero de minas **JOHANNS R. VALDES EUSE** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y**

EST-VSC-PARCU-043

					SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: **QUERELLANTE:** **COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A. R/L JOAQUIN CORNEJO MOYA** **TITULAR MINERO FDR-141** NOTIFICACIONES: CALLE 11 No. 0-24 OFC 102 EDIFICIO COLEGIO MEDICO TEL: 3125828969 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER **QUERELLADOS:** **JOSE WILMAR MARTINEZ Y NOE GARCIA** **DIRECCIÓN: INDETERMINADA**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 21 DE JUNIO DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU